RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 527 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO - ESSAP S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ, CON REG. CTCA Nº I–923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., - ESSAP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, PRESIDENTE DE LA ESSAP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3449, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-266-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Asunción, 02 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3254/2019 de fecha 18/07/2019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lorena María Paradeda González, con Reg. CTCA Nº I-923,** correspondiente al **Proyecto "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO - ESSAP S.A.",** cuyo Proponente es la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., - ESSAP S.A.** y su representante legal es el **Señor Natalicio Esteban Chase Acosta, Presidente de la ESSAP,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 3449, Cta. Cte. Ctral. N° 23-266-07,** ubicada en el Distrito de Coronel Bogado, Departamento Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9776/2020,** de fecha 14/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 2453/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 y Resolución DGCCARN AA Nº 155/17, de fecha 18 de enero de 2017.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 33.334 /2019 de fecha 22 de marzo de 2019** se ha constatado que las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, las condiciones de manejo de los residuos sólidos generados en la propiedad y las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. ----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en la **provisión de agua potable que abarca una superficie aproximada de 347 ha.** Posee un **centro de distribución** con un **tanque elevado de 500 m^3** y una **oficina de administración** y depósito y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, presenta Plano de la Red de distribución de agua potable de la ciudad.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH/ DHH Nº 998 de fecha 03/10/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, donde menciona cumple con la protección ambiental exigida y que los análisis de calidad de agua se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Ley 222/02 y se recomienda dar cumplimiento a la Ley 1614/2000 Marco regulatorio y tarifario de servicio público de provisión de agua potable.----------

Que, cuenta con **Dictamen SIAM Nº 49323/19 de la Dirección de Geomática** donde menciona que cumple con la reglamentación vigente.----------

Que, el responsable ha presentado análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda de toma del agua subterránea y de la red de distribución, realizados en tres fechas diferentes, donde se puede visualizar que cumple con los parámetros establecidos por la Ley.----------

Que, presenta evidencias del servicio de recolección de residuos sólidos, compra y mantenimiento de extintores, realización de capacitaciones y entrega de equipos de protección personal.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 527 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO - ESSAP S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ, CON REG. CTCA Nº I–923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., - ESSAP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, PRESIDENTE DE LA ESSAP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 3449, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-266-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos sólidos, riesgos laborales, buenas prácticas para conservación del ambiente; recambio de elementos del botiquín de primeros auxilios, mantenimiento de extintores, compra y entrega de equipos de protección individual, carteles indicativos; retiro de los residuos sólidos del tipo domiciliario por empresa habilitada, fotografías del contenedor de residuos sólidos en la vía pública. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría, **análisis bimestrales de calidad de agua de los 4 (cuatros) pozos artesianos utilizados para la captación de agua cruda, a la salida del reservorio de almacenamiento, así como en puntos diferentes puntos de la red de distribución**, realizados por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, de acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 527 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO - ESSAP S.A.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARÍA PARADEDA GONZÁLEZ, CON REG. CTCA Nº I–923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., - ESSAP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, PRESIDENTE DE LA ESSAP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3449, CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-266-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORONEL BOGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212796 (Doscientos Doce Mil Setecientos Noventa y Seis), Hoja de Seguridad Nº 212797 (Doscientos Doce Mil Setecientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 212798 (Doscientos Doce Mil Setecientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY